



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0342**

( 28 ABR 2025 )

*Por medio de la cual se crea un grupo interno de trabajo transitorio*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

En uso de sus atribuciones constitucionales y facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 11 del Decreto 4147 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 2º señala: *"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*.

Que el artículo 3º de la precitada norma dispone, entre otros, los siguientes Principios:

**"11. Principio sistémico:** *"La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración."*

**"12. Principio de coordinación:** *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*

**"13. Principio de concurrencia:** *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."*

**"14. Principio de subsidiariedad:** *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea un grupo interno de trabajo transitorio para elaboración de estudio de mercado y banco de proveedores"

-----  
*las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*

Que el artículo 4° de esta misma Ley realiza, entre otras, las siguientes definiciones:

"(...)

**5. Calamidad pública:** *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

**8. Desastre:** *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción (...)"*.

Que en el artículo 5° de la referida Ley 1523, se define al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el "conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país" y cuyo objetivo general es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y como objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada restituyendo los servicios esenciales de estos.

Que mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del Orden Nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que tiene como objetivo "(...) Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD..." dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD".

Que de acuerdo al artículo 10° del Decreto 4147 de 2011, la estructura de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- es:

1. Consejo Directivo.
2. Dirección General.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea un grupo interno de trabajo transitorio para elaboración de estudio de mercado y banco de proveedores"

- 2.1. Oficina Asesora Jurídica.
- 2.2. Oficina Asesora de Planeación e Información.
- 2.3. Oficina de Control Interno.
- 2.4. Oficina Asesora de Comunicaciones.
- 3. Subdirección General.
  - 3.1. Subdirección para el Conocimiento del Riesgo.
  - 3.2. Subdirección para la Reducción del Riesgo.
  - 3.3. Subdirección para el Manejo de Desastres.
- 4. Órganos de Asesoría y Coordinación.
  - 4.1 Comisión de Personal.
  - 4.2 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que en el artículo 11 del citado Decreto se establecen las funciones de la *Dirección General*, dentro de las cuales se encuentra:

"(...)

19. *Crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de las funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad.*

"(...)"

Que el artículo 19 del Decreto establece dentro de las funciones de la Subdirección para el Manejo de Desastres, las relacionadas con "6. *Orientar y promover acciones de organización para la respuesta, implementación de sistemas de alerta, capacitación, conformación de centros de reserva, mecanismos de albergues temporales, equipamiento, entrenamiento, entre otras tendientes a mejorar la preparación para la respuesta.*", y "15. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*".

Que, la Resolución N° 095 del 8 de febrero de 2024, por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, señala dentro de las principales funciones del Subdirector para el Manejo de Desastres, las siguientes:

"(...)

11. *Estructurar los procesos de contratación derivados de situaciones de emergencia, calamidad pública, desastre o situación de similar naturaleza en las fases de preparativos para la respuesta, respuesta y recuperación.*

"(...)

18. *Apoyar las acciones de respuesta y recuperación prioritaria ante situaciones de emergencia, declaratorias de Calamidad Pública o Desastre que se presenten en todo el territorio nacional y el apoyo a operaciones humanitarias de índole internacional.*

"(...)

20. *Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.*

"(...)"

Que en el marco del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y para la ejecución de las etapas de Respuesta y Recuperación, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- cuenta con el procedimiento PR-1604-GCON-17 CONTRATACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS FASES DE

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea un grupo interno de trabajo transitorio para elaboración de estudio de mercado y banco de proveedores"

RESPUESTA Y RECUPERACIÓN MEDIANTE RATIFICACIÓN, por medio del cual la Subdirección para el Manejo de Desastres puede adelantar la adquisición de asistencia humanitaria de emergencia – AHE, materiales, elementos, equipos, servicios, arrendamientos, suministros, agua mediante carro tanques y alquiler de maquinaria amarilla para la ejecución de las fases de preparación para la respuesta, preparación para la recuperación, respuesta y recuperación ante emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza mediante ratificación.

Que en la actividad N° 3 "DEFINIR Y AUTORIZAR" descrita en el procedimiento PR-1604-GCON-17 CONTRATACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN MEDIANTE RATIFICACIÓN, se dispone que el "Estudio o análisis de mercado o presupuesto estimado" puede estar a cargo de la Subdirección para el Manejo de Desastres, dependencia que, además, realizará la verificación de la idoneidad integral del proveedor, previo a la activación.

Que por medio de Acta N° 1 del 17 de noviembre de 2015, el director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, aprobó los estudios de mercado elaborados por la Subdirección para el Manejo de Desastres para i) el suministro de carrotanques para el abastecimiento de agua potable y de horas de maquinaria amarilla para la respuesta y recuperación a emergencias, declaradas mediante situación de desastre o calamidad pública, y ii) para los costos del seguimiento y control.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- no ha actualizado los valores y tarifas de que trata el Acta N° 1 del 17 de noviembre de 2015.

Que a fin de actualizar y establecer los valores del Estudio o análisis de mercado o presupuesto estimado para la contratación de que trata el procedimiento PR-1604-GCON-17 CONTRATACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN MEDIANTE RATIFICACIÓN, es necesario establecer un grupo interno de trabajo transitorio con el propósito de evaluar y aprobar los estudios de mercado que serán elaborados por la Subdirección para el Manejo de Desastres, los cuales serán utilizados como base y referente fundamental para los servicios de horas de maquinaria amarilla y agua mediante carro tanques, durante la atención de situaciones de desastre o calamidad pública. Dichos estudios de mercado tienen una importancia estratégica, ya que permitirán una planificación adecuada, eficiente y oportuna de los recursos que se destinarán a la gestión de emergencias.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 faculta al representante legal de las entidades descentralizadas para crear y organizar con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad.

Que la creación de un grupo de trabajo transitorio resulta fundamental para gestionar adecuadamente los servicios de horas de maquinaria amarilla y agua mediante carro tanques, necesarios durante situaciones de desastre. Su carácter transitorio permitirá que el grupo se ajuste a las necesidades emergentes de cada situación sin generar cargas administrativas permanentes, lo que contribuirá a la agilidad en la respuesta ante calamidades. Además, este grupo interno trabajará bajo la supervisión y alineación de la Subdirección para el Manejo de Desastres, lo que garantizará que las decisiones sean tomadas con base en un enfoque integral, actualizado y alineado con los estándares de manejo de emergencias y calamidades públicas.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** La Subdirección para el Manejo de Desastres deberá bajo su autonomía y responsabilidad en la elaboración del estudio de mercado a nivel nacional. Este estudio será desagregado por

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea un grupo interno de trabajo transitorio para elaboración de estudio de mercado y banco de proveedores"

Departamento, tipo de maquinaria y servicio de agua, con el objetivo de garantizar una planificación eficiente y adecuada de los recursos necesarios para atender situaciones de desastre o calamidad pública. La autonomía otorgada permitirá que la Subdirección realice este proceso con total independencia, asegurando la transparencia, la precisión en la información recopilada y la idónea asignación de recursos.

**Artículo 2.** La Subdirección para el Manejo de Desastres generará un nuevo banco de proveedores, teniendo en cuenta que, se solicitará actualización de la documentación de los proveedores existentes y se impulsará la inscripción de nuevos. Esto con el fin de tener datos actualizados y precisos con los cuales iniciar el estudio de mercado.

**Artículo 3.** Con el único propósito de evaluar y aprobar los estudios de mercado elaborados por la Subdirección para el Manejo de Desastres, que sirvan como referente para el servicio de horas de maquinaria amarilla y prestación de servicio de agua mediante carro tanques durante la atención de situaciones de desastre o calamidad pública, crease el grupo de trabajo transitorio integrado por los funcionarios que ocupen los cargos:

- I. Director General
- II. Subdirector General
- III. Secretario General
- IV. Coordinador del Grupo Gestión Contractual
- V. Subdirector para el Manejo de Desastres

**PARÁGRAFO.** El grupo de trabajo transitorio deliberará y decidirá con la mitad más uno de sus integrantes.

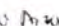
**Artículo 4.** De las deliberaciones y decisiones del grupo se levantarán actas las cuales deberán suscribirse por los participantes y ser archivadas y custodiadas por la Subdirección para el Manejo de Desastres.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de ABR de 2025


  
**CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS**  
Director General UNGRD

Elaboró: Erika Natalia Ariza Currea / Componente Técnico SMD   
Revisó: Oscar David Guzmán Chaparro / Componente Técnico SMD

Elaboró aspectos jurídicos: Sara Juliana Ramirez Muñoz / Contratista SMD 

Revisó aspectos jurídicos: Jorge Ernesto Camargo Becerra / Contratista SMD

Revisó aspectos jurídicos: Julieth Andrea Arrieta Rocha / Líder grupo contractual SMD 

Revisó aspectos técnicos: Paulo Reinaldo Castañeda / Líder Maquinaria Amarilla SMD 

Aprobó: Ricardo Hurtado Chacón / Subdirector para el Manejo de Desastres 